



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Primero (01) de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para control de legalidad previo a dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P, para las actividades previstas en los Artículos 372-373 del C. G. P.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer. RAD.2016-00051-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	VERBAL SUMARIO (Custodia y cuidado personal de menor SAMUEL DE JESUS MARTINEZ LOPEZ.
Demandante:	MARIA ISABEL LOPEZ OROZCO.
Demandados:	RAMON ELIAS LOPEZ, LUZ MARINA ARCE Y HUMBERTO MARTINEZ.
Radicado:	76-606-40-89-001- 2019-00035 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 471.

Restrepo, Valle del Cauca, primero (01) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede esta judicatura a la revisión del expediente y en aras de garantizar el debido proceso considera necesario, dar aplicación a la figura del art. 132 del C. G. del P., que contempla el control de legalidad como un deber judicial que se surte durante las distintas etapas del litigio, a fin de sanear o corregir los vicios que puedan acarrear nulidades, facultad regulada también por el numeral 12 del artículo 42 ibídem, como deberes del Juez: *"Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso"*.

Lo anterior, resulta necesario en este asunto toda vez que de la revisión del expediente se observa que la demanda presentada por el comisario de familia, se sustenta en la inconformidad de la señora MARIA ISABEL LOPEZ, respecto de la decisión por él adoptada mediante Resolución No. 010 de 22 de Febrero de 2019, mediante la cual se fijó custodia provisional y cuidado personal del niño SAMUEL DE JESUS MARTINEZ LOPEZ, a cargo de los abuelos paternos señores RAMON ELIAS LOPEZ ARRUBLA Y LUZ MARINA ARCE ARCINIEGAS.

Se observa, que desde el auto admisorio de la demanda se incurrió en una imprecisión, que puede generar vulneración al debido proceso y el derecho de defensa, cuando se dijo que la demanda fue presentada por el Comisario de Familia y los señores RAMON ELIAS LOPEZ ARRUBLA Y LUZ MARINA ARCE ARCINIEGAS en



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

calidad de abuelos maternos, en contra de los padres del menor señores MARIA ISABEL LOPEZ OROZCO Y HUMBERTO MARTINEZ ARBELAEZ, iniciándose así el trámite en contra de ellos, quienes se notificaron personalmente de la demanda como demandados, sin serlo, pues claramente en este asunto quien reclama la custodia de su menor hijo SAMUEL JESUS MARTINEZ LOPEZ, es su madre señora MARIA ISABEL LOPEZ OROZCO, y se la reclama a quienes la ejercen en la actualidad que son los abuelos maternos del menor señores RAMON ELIAS LOPEZ ARRUBLA Y LUZ MARINA ARCE ARCINIEGAS.

La anterior imprecisión en el auto admisorio, devino en la notificación como demandados a quienes no lo son, sin que en el trámite se haya notificado de la admisión de la demanda a quienes son los llamados a resistir las pretensiones de la misma, que son los abuelos paternos del menor y quienes actualmente tienen a su cargo la custodia y cuidado personal del niño SAMUEL DE JESUS MARTINEZ LOPEZ.

En consecuencia, encuentra el despacho que se debe corregir dicha irregularidad, para dejar en claro que la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL del menor SAMUEL DE JESUS MARTINEZ LOPEZ, fue presentada por el Comisario de Familia por la inconformidad de la señora MARIA ISABEL LOPEZ OROZCO, quien desea tener la custodia de su menor hijo y en contra de los señores RAMON ELIAS LOPEZ ARRUBLA Y LUZ MARINA ARCE ARCINIEGAS abuelos maternos del menor, y del señor HUMBERTO MARTINEZ, padre del menor.

Corolario lo anterior, y como quiera que mediante auto 51 de 15 de Julio de 2019, no se accedió a la custodia provisional del menor en cabeza de los abuelos paternos, bajo el equívoco supuesto de que los abuelos eran los que solicitan la custodia del menor, cuando de lo resuelto por el comisario de familia mediante Resolución 010 de 22 de Febrero de 2019 y los hechos narrados en la demanda, es claro que la custodia provisional del menor SAMUEL DE JESUS MARTINEZ LOPEZ, está a cargo de los abuelos maternos señores RAMON ELIAS LOPEZ ARRUBLA Y LUZ MARINA ARCE ARCINIEGAS, por decisión del Comisario de Familia, y no de la señora MARIA ISABEL LOPEZ como en su momento lo dispuso el Juzgado de Familia de Buga, pues está situación evidentemente vario. Por ello, debe dejarse sin efectos, el mencionado auto 51 de 15 de Julio de 2019.

Clarificado lo anterior, se tiene que la custodia del menor desde la presentación de la demanda ha estado en cabeza de los abuelos maternos, y según los informes psicológicos, son quienes aun la ostentan, por tanto, no hay lugar a resolver sobre custodia provisional del menor, pues la misma fue fijada por el Comisario de Familia y así es ejercida en la actualidad.

Ahora, desde la admisión de la demanda se ordenó practica de informe por el Grupo Interdisciplinar adscrito a la Comisaria de Familia de este municipio, para que realice visita socio-familiar al hogar que habita el menor SAMUEL DE JESUS MARTINEZ LOPEZ en compañía de sus abuelos maternos, el que ya obra en el expediente; sin embargo, el mismo data del mes de marzo de 2020; por lo que resulta necesario y para efectos de conocer la situación actual del menor, que el mismo sea actualizado,



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

esto es, se informe de las condiciones actuales del menor en cuanto a lo ya observado en las primeras visitas.

Así mismo, se establezca por el grupo interdisciplinar cual es la repercusión que tiene en el ámbito psicológico y social del menor la “crianza flexible” por parte de los abuelos, que se plasmó en los anteriores informes, y se realice informe de valoración psicológica al menor, donde se emita un concepto de las condiciones actuales y su núcleo familiar.

Se ordenó igualmente, practica de informe por el Grupo Interdisciplinario adscrito a la Comisaria de Familia de este municipio, para que realice visita socio-familiar al hogar de la madre del menor SAMUEL DE JESUS MARTINEZ LOPEZ y en el que pretende habitar con el, de las diligencias se observa que la señora MARIA ISABEL LOPEZ, reside en la vereda Jiguales- Municipio de Darién- Finca Tesalia, y que cuenta con el abonado telefónico 3122827333, por ello se oficiará a la Comisaria de Familia de Darién, para se realice visita al hogar de la madre del menor y se emita informe respecto de las condiciones actuales de dicha vivienda, y en especial del entorno familiar para el menor en esa vivienda, atendiendo el antecedente de violencia intrafamiliar que ya reposa en el informe pasado.

Así mismo, se requiere informe actual por parte del grupo interdisciplinar de la comisaria de familia de Restrepo, para que realice visita socio familiar al hogar del padre del menor señor HUMBERTO MARTINEZ.

Dichos informes deben ser rendidos dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la notificación de este proveído, para ellos se oficiará a las Comisarias de Familia de Darién y Restrepo para lo de su cargo.

Sin más disquisiciones y en salvaguarda del interés superior del menor SAMUEL JESUS MARTINEZ LÒPEZ, el JUZGADO,

RE S U E L V E:

PRIMERO: PRECISAR que la presente demanda para proceso **VERBAL SUMARIO (Custodia y Cuidado Personal de Menor)**, propuesto por el Doctor JORGE LINO RAMIREZ BETANCOURT en su calidad de Comisario de Familia de este Municipio, y la señora MARIA ISABEL LOPEZ OROZCO madre del menor SAMUEL DE JESUS MARTINEZ LOPEZ, en contra de los señores RAMÓN ELÌAS LÒPEZ ARRUBLA y LUZ MARINA ARCE ARCINIEGAS abuelos maternos del niño y del señor HUMBERTO MARTINEZ ARBELAEZ, padre del menor.

SEGUNDO: NOTIFICAR del auto admisorio de la demanda a los señores RAMÓN ELÌAS LÒPEZ ARRUBLA y LUZ MARINA ARCE ARCINIEGAS, de conformidad con los Artículos 291 y ss del C. G. P., y, como lo regula el inciso 5º del Artículo 391 del Código General del Proceso, córrasele traslado de la demanda a los demandados



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

por el término de diez (10) días hábiles y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: **DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS Y PROCESALES**, el auto 51 auto 51 de 15 de Julio de 2019, mediante el cual se revolió respecto a custodia provisional del menor, atendiendo el control de legalidad realizado conforme a lo expuesto en este proveído.

CUARTO: OFICIESE a la Comisaría de Familia de Restrepo, para que, por medio del Grupo Interdisciplinario adscrito, realice visita socio-familiar al hogar que habita el menor SAMUEL DE JESUS MARTINEZ LOPEZ en compañía de sus abuelos maternos, respecto de la situación actual del menor en cuanto a lo ya observado en las primeras visitas.

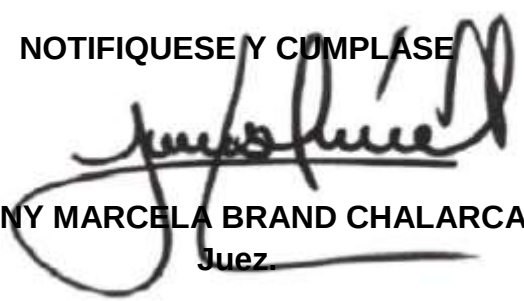
Así mismo, se establezca por el grupo interdisciplinar cual es la repercusión que tiene en el ámbito psicológico y social del menor la “crianza flexible” por parte de los abuelos, que se plasmó en los anteriores informes, y se realice informe de valoración psicológica al menor, donde se emita un concepto de las condiciones actuales y su núcleo familiar.

QUINTO: OFICIESE a la Comisaría de Familia de Restrepo para que realice visita socio-familiar al hogar del padre del menor SAMUEL DE JESUS MARTINEZ LOPEZ, respecto de las condiciones actuales de dicha vivienda, y en especial del entorno familiar para el menor en esa vivienda.

SEXTO: OFICIESE a la Comisaría de Familia de Darién para que realice visita socio-familiar al hogar de la madre del menor SAMUEL DE JESUS MARTINEZ LOPEZ, ubicada en la Finca la Tesalia, vereda Jiguales del Municipio de Darién, teléfono de contacto 312282733 y en el que pretende habitar con él, y se emita informe respecto de las condiciones actuales de dicha vivienda, y en especial del entorno familiar para el menor en esa vivienda, atendiendo el antecedente de violencia intrafamiliar que ya reposa en el informe pasado. Remitir copia de los informes que ya obran en el proceso.

SEPTIMO: Dichos informes deben ser rendidos dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la notificación de este proveído, para ellos se oficiará a las Comisarias de Familia de Darién y Restrepo para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JENNY MARCELA BRAND CHALARCA.

Juez.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 67**

El auto anterior se notifica hoy 04 DICIEMBRE DE 2020 a
las 7 AM.


JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE RESTREPO-
VALLE DEL CAUCA**



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dcfdd0018a7b1f24dc42686ac696e23614acb04af42f3a3d0aa4417f94f2155

Documento generado en 03/12/2020 05:54:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>